



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Puente Palo María, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2023UD080.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 10 y 11.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.



V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez Rosales - 1:26

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORGES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/mai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi documento
Original

86

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.086/24
BITÁCORA 14/MP-0611/08/23

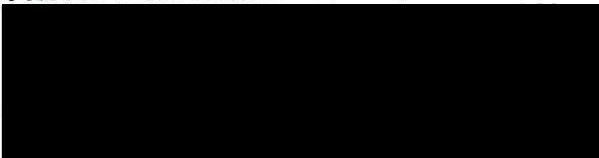
Leticia Rodríguez López

01 Marzo 2024

Guadalajara, Jalisco, a 15 de enero de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Puente Palo María**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V.



PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, la empresa **ARENA BLANCA S.A. DE C.V.** como representante legal por su propio derecho el C. [REDACTED] sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el **PROYECTO** denominado "**Puente Palo María**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Que, en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**Puente Palo María**", a realizarse en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco; que, en los sucesivos se denominará el **PROYECTO**, promovido por el C. [REDACTED] denominado como el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

- I. Que el día 30 de agosto del 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado "**Puente Palo María**", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD080**, cuya ubicación se encuentra en el cauce del Arroyo "Palo María", en la localidad de Garza Blanca en el Municipio de Puerto Vallarta, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	472774.90 2	2272719.6 6
2	472775.07 2	2272718.8 3
3	472775.20 6	2272718.0 8
4	472775.33 1	2272717.2 9
5	472775.43 5	2272716.5
6	472775.59 3	2272714.9 1
7	472775.65 5	2272713.9
8	472783.81	2272714.9 4
9	472783.77	2272715.5 2
10	472783.70 1	2272716.3 4
11	472783.61 8	2272717.1 3
12	472783.52 4	2272717.9
13	472783.41 2	2272718.6 9
14	472783.28 9	2272719.4 6
15	472783.15 1	2272720.2 3
16	472783.00 4	2272720.9 9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



17	472782.91 7	2272721.4
18	472770.35 9	2272779.4 6
19	472762.34 5	2272777.7 3

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de septiembre del 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 41/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 20 de septiembre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Puente Palo María"**, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que, el 09 de octubre del 2023 a través del oficio número SGPARN.014.02.01.01.362/23, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 26 de octubre del 2023.
- V. Que, con fecha del 08 de enero del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **"Puente Palo María"**, con número de ingreso 14DEP-00061/2401.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la



construcción de un puente vehicular y peatonal en Zonas Federales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5° apartado Q) y R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.362/23 de fecha 09 de octubre del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P** "Puente Palo María" para lo cual se le concedió un plazo de 40 días.

- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 08 de enero del 2024 y número de documento 14DEP-00061/2201, fue ingresado en esta Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.

- 8 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Tabla II.11 Cronograma de actividades para las etapas de preparación del sitio y construcción

*El cronograma de actividades de construcción no contempla la creación de accesos, los cuales conectan al puente en ambos lados, por lo que el **PROMOVENTE** deberá realizar una descripción más detallada de las*



actividades de construcción del **PROYECTO**, el cual deberá definir si tendrá alguna tipo de obras complementarias como lavaderos, dimensiones de las obras y características constructivas de los accesos, los cuales deberán mostrar evidencia fotográfica de las obras y las áreas colindantes señaladas.

Si bien el **PROMOVENTE** indica que se realizara la adecuación de accesos aprovechando caminos existentes mediante relleno compactado al 100% de arena limosa, **no describe las dimensiones (accesos) que utilizara para la complementación de su obra (puente), información que no fue desarrollada; asimismo, se advierte que la superficie no corresponde a las dimensiones (537.752 m²) mencionadas en la tabla II.2 Dimensiones del PROYECTO de la página 7, las cuales no coinciden con la superficie total a construir (longitud total del puente 65.93 m, ancho total 8.80 m, estimando una superficie total 580.184 m²), por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DEL SUELO.

Imagen III.1 SIGEIA cambio de uso de suelo

El **PROMOVENTE** menciona “de acuerdo con la plataforma de uso libre SIGEIA, el sitio **NO** requiere de un cambio de uso de suelo, por lo cual las obras a realizar se ajustan al sitio y corresponden”; El **PROMOVENTE** deberá de presentar evidencia fotográfica que sustente que el Área del **PROYECTO** no cuenta con vegetación existente.

Si bien el **PROMOVENTE** anexa evidencia fotográfica e indica que las áreas donde se pretende localizar el proyecto no cuentan con vegetación, **las fotografías que adjunta no muestran evidencia contundente de que el sitio del proyecto esta desprovisto de vegetación arbórea, esto debido a que la mayoría de imágenes mostradas fueron tomadas sobre el cauce (aguas arriba y aguas abajo), no adjuntando imágenes de la zona transversal donde se colocara el puente y los accesos a ambos hombros del cauce, aunado a lo anterior en las fotografías se evidencia vegetación (arbórea) a las orillas del arroyo Palo María; asimismo, se realizó la corroboración mediante imágenes satelitales (Google Earth) las cuales demuestran que en el área del proyecto presenta individuos arbóreos, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.**

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV.4.1.1 Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto.

Justificar técnicamente la temporalidad del muestreo forestal realizado, ya que ostenta respecto de las especies del estrato herbáceo y arbustivo indicando que, “son las más abundantes por ser un área perturbada”, las cuales no las describe en el presente documento; no obstante, las especies pertenecientes al estrato herbáceo solo se pueden apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias, por tal motivo deberá de realizar un muestreo en temporal de lluvias:

El **PROMOVENTE** menciona [...] Se programará un muestreo en el próximo temporal de lluvias para cubrir lo requerido en el presente documento; sin embargo, por el momento se presentara el nuevo muestreo, mismo que se llevó a cabo nuevamente para presentar la información sobre la composición florística de la selva mediana sub caducifolia en el Sistema Ambiental y en el Área del Proyecto, a fin de cubrir todo lo requerido en el presente numeral [...], **la descripción del promovente es incongruente, ya que señala que el muestreo lo programara para el próximo temporal de lluvias y en el mismo párrafo menciona que se presentara el nuevo muestreo realizado, por lo que el PROMOVENTE, no presenta información**



alguna referente a los muestreos florísticos, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Conforme al requerimiento de información del apartado anterior, debe presentar nuevamente la información sobre la composición florística de la selva mediana subcaducifolia en el Sistema Ambiental y en el Área del Proyecto, considerando la forma de vida o forma de crecimiento de las especies, para clasificarlas por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), y en su caso, cactáceas y epífitas con nombre común y científico (género y especie), con su correspondiente análisis de diversidad que permitan determinar cuantitativa y cualitativamente las especies presentes; además de incorporar información sobre su estructura y el estado sucesional o de conservación en que se encuentra, producto de las presiones y procesos de cambio a los que está sujeta.

El PROMOVENTE no desarrolla el actual requerimiento en el cual habría de presentar nuevamente la información sobre la composición florística de la selva mediana subcaducifolia tanto para el Sistema Ambiental como para el Área del Proyecto, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Estudio Hidrológico

5.- Cálculo de gasto de diseño

El PROMOVENTE menciona en su estudio Hidrológico "una vez determinadas las características fisiográficas de la cuenca para el cruce del puente El Tepuzhaucan sobre el Río Ameca". Referente a lo antes mencionado el promovente deberá aclarar el punto del río Ameca el cual presenta inconsistencias en el estudio debido a que el río Ameca no pertenece a la cuenca en estudio (arroyo Palo María).

Si bien el **PROMOVENTE** anexa el estudio hidrológico, se observa que fue el mismo que se presentó y anexó en la Manifestación de Impacto Ambiental, el cual presenta el mismo error, que dio origen al presente requerimiento, puesto que describe un proyecto diferente al Arroyo Palo María en el apartado de cálculo de diseño indicando textualmente lo siguiente [...] Las características fisiográficas de la cuenca para el cruce del puente El Tepuzhaucan sobre el Río Ameca" [...], **información que no es referente al PROYECTO, debido a que el Área de Estudio se ubica en la región hídrica, río Huicicila RH13, cuenca río Cuale-Pitillal RH13-A, por lo que no aclara el requerimiento solicitado, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

IV 4.2 Fauna

El presente apartado la información es muy somera por tal motivo deberá de complementar los listados potenciales (anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces) que faciliten la identificación de aquellas especies que pudieran estar presentes en el Área del Proyecto, las tablas presentan errores en la taxonomía, lo cual deberá subsanar, la integración de la presente sección deberá presentar un análisis de la información recopilada y a su interpretación en términos de establecer de manera concreta y objetiva, un contenido final de diagnóstico de la calidad ambiental del SA.

El PROMOVENTE no desarrolla ni integra la información solicitada, al no complementar los listados potenciales (anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces) que se le requirió, asimismo excluye la actualización de la taxonomía, aunado a lo anterior no realiza un análisis de la información recopilada y tampoco presenta la interpretación del diagnóstico de la calidad ambiental del SA, por consiguiente no aclara el requerimiento solicitado, por lo que la falta de la



información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Se deberá actualizar el apartado de diagnóstico, considerando todo lo antes expuesto, integrándose una síntesis objetiva y congruente del estado actual del Sistema Ambiental en estudio. Se indicará el grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos. Del mismo modo deberá de realizar un muestreo de peces el cual nos complemente la información del AP con la cual puedan realizar un análisis de riqueza y abundancia de especies.

El PROMOVENTE no presenta la información requerida, por lo que no se encuentra información para evaluar, no subsanando lo solicitado, en el cual habría de integrar una síntesis objetiva y congruente del estado actual del Sistema Ambiental en estudio, donde indicará el grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos. Del mismo modo, no presenta un muestreo de peces el cual complemente la información del Área del Proyecto con el fin de realizar un análisis de riqueza y abundancia de especies, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

*El **PROMOVENTE** señala, "en el estudio fueron avistados un total de 147 especies. El grupo con más representantes es el de los mamíferos, seguido de los reptiles y por último los anfibios". El **PROMOVENTE** deberá Indicar el número de individuos registrados por grupo faunístico (mamíferos, reptiles y anfibios), del mismo modo deberá de realizar un análisis de riqueza y abundancia de especies por cada grupo de vertebrados registrados.*

El PROMOVENTE como parte de su contestación indica ["] La fauna presente en el área de estudio, se presentará de forma más detallada a lo presentado en el capítulo IV de la MIA, en base al nuevo muestreo realizado en el estudio forestal ["]]. A pesar de su respuesta, no presenta información para evaluar, no cumpliendo con requerimiento solicitado, al no desglosar el número de individuos registrados, del mismo modo omite la realización de los análisis de riqueza y su abundancia por grupo faunístico (mamíferos, reptiles y anfibios), por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

*Así mismo, justificar técnicamente por qué no obtuvo algún registro de aves en su proyecto, siendo estas el grupo de vertebrados mejor representado (más abundante) y el mejor adaptado a ambientes antropogénicos o perturbados. Aunado a esto, el **PROMOVENTE** deberá de especificar si las 147 especies avistadas fueron en el AP, el SA o en ambos, puntualizar cuantas fueron para cada sitio si fuera el caso, asimismo integrar los listados de la fauna registrada con sus respectivas abundancias.*

No desarrolla el presente requerimiento, en el cual no justifica o explica el motivo ni la razón por la cual no obtuvo algún registro de aves (Área de Proyecto y Sistema Ambiental), siendo estas el grupo de vertebrados mejor representado (más abundante) y el mejor adaptado a ambientes antropogénicos o perturbados, aunado a lo anterior el promovente omite indicar si las 147 especies avistadas fueron en el AP, el SA o en ambos, mismas que no puntualiza cuantas fueron para cada sitio si fuera el caso, asimismo no integra los listados de la fauna registrada con sus respectivas abundancias, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Del mismo modo, presentar las metodologías utilizadas para los muestreos de fauna, las cuales deberá de especificar por grupo taxonómico como: anfibios, reptiles, aves, mamíferos, así como al grupo de peces derivado de la cercanía con el cuerpo de agua, ya que el principal objetivo del muestreo es estimar la riqueza



de especies (número de las especies presentes) y la abundancia de la(s) especies (número de individuos de cada especie) dentro de un área en particular.

No cumple el presente requerimiento al no presentar la información solicitada, omitiendo información sobre las metodologías utilizadas para los muestreos de fauna, especificadas por grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos) así como al grupo de peces derivado de la cercanía con el cuerpo de agua, ya que el principal objetivo del muestreo es estimar la riqueza de especies (número de las especies presentes) y la abundancia de la(s) especies (número de individuos de cada especie) dentro de un área en particular, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Conclusión

El **PROMOVENTE** deberá de presentar una discusión razonada y sustentada que justifique, los impactos relevantes o significativos y porque son aceptables. Asimismo deberá de considerar la importancia de la "Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia".

No cumple con el presente requerimiento al no desarrollar la información requerida, en específico a que no desarrolla los apartados de flora y fauna, omitiendo presentar una discusión razonada y sustentada que justifique, los impactos relevantes o significativos y porque son aceptables. Asimismo, al no presentar los requerimientos del apartado de flora no realiza un análisis de la importancia de la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Con forme a los citado anteriormente por esta Oficina de Representación, el **PROMOVENTE** deberá de presentar de nueva cuenta el presente capítulo tomando en cuenta los requerimientos anteriores, en los cuales debe de realizar un análisis más profundo y detallado.

El **PROMOVENTE** hace caso omiso del presente requerimiento, debido a que no realiza de nueva cuenta el capítulo IV como se lo requirió esta Oficina de Representación y solo atiende algunos puntos solicitados, dejando de lado la parte biótica (flora y fauna), ya los factores bióticos y abióticos, ambos componentes están relacionados entre sí, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

- 9 Además, conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debía incluir la siguiente información:

a) Nombre de la persona física o moral responsable del **PROYECTO**;

Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V.

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;



Actualmente se encuentra en proceso de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental - Modalidad Particular (MIA-P) ante la SEMARNAT del proyecto "PUENTE PALO MARIA", el cual consta de la construcción y operación de un Puente vehicular y peatonal, en una superficie total de 537.752 m², en Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V.

- c) *Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*

Ubicado en la coordenada UTM X472774.9021, Y2272719.6638. De acuerdo con el INEGI, el polígono se localiza en Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia; sin embargo, derivado de las diferentes actividades antropogénicas como es el uso del camino de terracería existente y construcciones en la sección Este, la zona se encuentra medianamente perturbada ambientalmente.

- d) *Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

Identificación de la Afectaciones al Sistema Ambiental: Los principales impactos que pudiera causar serán al suelo y a la flora con la poda de vegetación y cambio en la topografía del terreno la que provocará pérdida de infiltración, con actividades como nivelación, compactación y excavaciones.

Medidas Preventivas y de Medidas de Mitigación: Como medidas preventivas y/o de mitigación se conservarán intactos los elementos arbóreos en los alrededores del proyecto haciendo un despalme únicamente de vegetación secundaria herbácea. Aunado a la anterior, se pretende dejar la materia vegetal que sea removida esparcida en el área del polígono para fomentar la regeneración de vegetación y su reincorporación al sustrato. Se tendrá extremo cuidado con el manejo de la fauna, ésta será ahuyentada y en su caso reubicada para evitar su afectación. Control de la generación de residuos sólidos instalando infraestructura temporal para su correcta disposición, así como la instalación de sanitarios portátiles y una reforestación con especies nativas.

Por lo que, el **PROMOVENTE** cumple tal obligación, ya que el extracto fue publicado en un periódico denominado Mural, el cual es un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, mencionado en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que del texto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta cumple con lo previsto en los incisos a), b), c) y d), Además de haber sido publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, como lo estipula el Artículo 34, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- 10 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.362/23** de fecha 09 de octubre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Puente Palo María"**, se concedió un **plazo de 40 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, no obstante el día **08 de enero del 2024**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se



determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado "**Puente Palo María**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Puente Palo María"**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** Representante Legal de **Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el **PROMOVENTE** incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.362/23 de fecha 09 de octubre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Puente Palo María"**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del **PROYECTO** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al C. [REDACTED] Representante Legal de **Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V.**, autorizando a las siguientes personas para oír y recibir notificaciones la C. [REDACTED] cuyo domicilio para medios de contacto es [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl au. 1-26
LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDO

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Gobierno municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario